POSADAS, 14 de Septiembre de 2020.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver sobre el planteo de Nulidad de Notificación formulado por la Dra. Nancy Karina Capli Benítez en autos Expte. CNE 66/2020 carat. CAPLI BENITEZ, Nancy Karina s/AMPARO" y

CONSIDERANDO: Que en los autos de la carátula, la nombrada Capli Benitez, solicita la Nulidad de la notificación del auto que regula los honorarios del Dr. JUAN JOSE MARIA MELA, quién actuó en representación del Partido UNION CIVICA RADICAL Distrito Misiones, los cuales se iniciaron con presentación que realizara la Dra. NANCY KARINA CAPLI BENITEZ a fs. 1/45 invocando su calidad de afiliada a la UCR y miembro de Alternativa Radical Lista Nº 2, planteando Recurso de Amparo, con habilitación de feria; ordenándose traslado al Apoderado partidario, quién no ha contestado.-

Que en la causa oportunamente se resolvio a fs. 79/82 NO HACER LUGAR a la Acción de Amparo intentada, e impuso LAS COSTAS del proceso a la Actora, a quién a fs. 82 se dejó constancia de la notificación mediante cédula electrónica, encontrándose el resolutorio firme.-

Que por escrito que se agregó a fs. 70/78 el Dr. Mela solicita regulación de sus honorarios profesionales por la actuación que le cupo, no formulando estimación alguna, ni adjuntado planilla de gastos, solo se limitó a acompañar constancia de inscripción ante la AFIP y situación de revista impositiva. Que la Ley 27.423 de Regulación de Honorarios profesionales de Abogados , Procuradores y Auxiliares de la Justicia, establece los principios generales para la regulación, modos y pautas, como así también los mínimos legales arancelarios.-

Que la regulación practicada se efectuó en el mínimo legal para el tipo de proceso, el de 20 unidades de medida (UMA) que la misma establece.-

Que el pedido de nulidad articulado, se funda en el art. 53 de la mencionada normativa, para los supuestos que deba correrse traslado a "estimaciones formuladas" y "gastos" reclamados. Circunstancia que no es la de autos.-

Por otra parte, para dar lugar a una nulidad, debe la parte invocar el perjuicio que la omisión del cumplimiento de la forma puede acarrearle, el cual no se conforma, con la sola invocación a la afectación al derecho de defensa, o una supuesta parcialidad del juzgador.-

Repito, no es el supuesto marcado por la ley el que invoca la presentante. Y no cabría la posibilidad de perjuicio, por cuanto lo que se ha regulado es el

#34523625#267513989#20200914120230701

mínimo legal establecido por la norma, de acuerdo a la Acordada 02/2020 que a esa fecha era el de $ 3.192 por UMA (conf. art. 48 y cctes. de la Ley 27.423).-

De modo que, soy de opinión, que debe ser rechazada la nulidad articulada.-

Vale aquí la cita formulada por el Superior de que *"La declaración de nulidad debe responder a un fin práctico –en principio, para reparar un perjuicio acreditado- pues es inadmisible la nulidad por la nulidad misma o para satisfacer un interés meramente teórico"* **(FALLOS CNE 2507/99; 2820/00; 2905/01; 3139/03 y 3323/04 entre otros).** Por cuanto no se observa en qué medida se beneficiaría con la declaración de nulidad la apelante, cuando lo regulado como honorario es el mínimo legal. Estando firme la Resolución que la condena en costas.-

Que el recurso de apelación, ha sido deducido conjuntamente con el de Nulidad, encontrándose en término, por lo que debe darse tramite al mismo, en los términos del art. 66 de la Ley 23.298, debiendo darse traslado del mismo por el término de cinco (5) días al beneficiado con el resultado del resolutorio apelado, en el caso Dr. Juan José María Mela.-

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 27.423 y ley 23.298, **RESUELVO:**

I)RECHAZAR EL PLANTEO DE NULIDAD FORMULADO por la Dra. CAPLI BENITEZ, Nancy Karina.-

II) CONCEDER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO contra la Resolución de fs. 84 y vlta. que regula los honorarios profesionales del Dr. Juan José María MELA en estos autos; DEBIENDO CORRERSE TRASLADO de la Apelación al nombrado por el término de CINCO (5) DIAS, art. 67 de la Ley 23.298.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-

MARIA VERONICA SKANATA
JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA VERONICA SKANATA
Date: 2020.09.15 09:27:45 ART

#34523625#267513989#20200914120230701